BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 12 DE MAYO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVII - N° 91
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 53.....Pag. 1

MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
Resolución N° 42.....Pag. 2

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE POLÍTICAS RECTORAS Y METODOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Resolución N° 3.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 53

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: La necesidad de establecer estrategias de articulación y vinculación entre la Educación Secundaria y la Educación Superior, que potencien la continuidad formativa de los estudiantes;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9870 establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución Ministerial N° 285/24 de Reconocimiento de Saberes, la Resolución Ministerial N° 298/25 (Régimen Académico Marco de la Educación Superior), las Resolución Ministerial N° 371/24 referentes al acompañamiento de trayectorias; los Diseños Curriculares vigentes; el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 establecen los parámetros para afianzar el acompañamiento de trayectorias.

Que es responsabilidad indelegable de este Ministerio de Educación diseñar políticas públicas que garanticen Trayectorias Cuidadas, asegurando que el tránsito entre niveles sea un proceso de continuidad pedagógica, democratización del conocimiento y no una ruptura académica.

Que las tendencias globales en los sistemas educativos de vanguardia basadas en modelos de acceso temprano a la universidad y sistemas de flexibilidad curricular demuestran que la articulación anticipada reduce significativamente la deserción en el primer año de los estudios superiores y fortalece la identidad vocacional.

Que, bajo el paradigma de la "Escuela Posible", Córdoba se sitúa en la frontera de la innovación educativa al proponer un modelo de inserción directa, donde el estudiante no solo anticipa contenidos, sino que habita la cultura académica de la Educación Superior, adquiriendo las competencias del siglo XXI mediante la experiencia directa.

Que la autonomía de los Institutos de Educación Superior (IES) constituye el motor estratégico de este programa, permitiendo que cada comunidad educativa territorial diseñe sus propios enlaces con el sector productivo y social, transformando la oferta académica en un factor de arraigo y desarrollo regional.

Que en el presente ciclo lectivo los Institutos de Educación Superior (IES) han iniciado el desarrollo de experiencias de esta naturaleza y se requiere de un marco legal, de dicha extensión, que las regule.

Que, en el marco de los objetivos planteados, resulta oportuno, invitar a la Universidad Provincial de Córdoba (UPC) y al sistema universitario nacional y privado con asiento en la provincia a adherir en el marco de sus respectiva autonomia al Proyecto a los fines de promover el acceso a la Educación Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° .- CREAR el Programa de Articulación y Vinculación "INMERSIÓN AL FUTURO: Tu conexión con los estudios superiores", un enlace directo con la Educación Superior orientado a estudiantes regulares del último año de la Educación Secundaria Orientada (6° año), de la Educación Secundaria Técnica (7° año) y del último trayecto del Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años de instituciones de gestión estatal y privada dependientes de este Ministerio.

Art. 2°.- ESTABLECER la figura del "ASISTENTE INMERSIVO" como categoría administrativa y pedagógica específica. Los estudiantes bajo esta condición tendrán derecho a cursar y acreditar unidades curriculares (espacios curriculares, materias o asignaturas, entre otras), priorizando aquellas correspondientes al primer año de las carreras de Nivel Superior que no posean requisitos de correlatividad, integrándose a las comisiones regulares de los Institutos participantes.

Art.3°.- FACULTAR a los Institutos de Educación Superior (IES) a definir con plena autonomía, mediante sus Consejos Institucionales, las unidades curriculares acreditables que integrarán la oferta del programa en cada ciclo lectivo, asegurando que respondan a la identidad institucional y a la demanda territorial. Los Institutos definirán anualmente, como mínimo, una unidad curricular que permitirá la participación de asistentes inmersivos.

Art.4°.- DISPONER que los Institutos de Educación Superior IES deberán registrar fehacientemente a los Asistetes inmersivos en los sistemas de gestión académica vigentes. El registro de calificaciones poseerá carácter de instrumento público para su posterior reconocimiento automático.

Art.5°.- DETERMINAR que las certificaciones de aprobación emitidas por los Institutos de Educación Superior (IES) bajo este programa poseerán validez de acreditación diferida, a los fines del reconocimiento de saberes en la Educación Superior. El reconocimiento de dicha acreditación será automático y directo una vez que el estudiante formalice su matriculación definitiva en el Nivel Superior, sin necesidad de trámites adicionales de reconocimiento de saberes ni equivalencia.

La calificación obtenida en la condición de asistente inmersivo se trasladará de pleno derecho a la situación de alumno regular de la carrera, integrándose al historial académico con todos sus efectos. La validez de la certificación de aprobación obtenida bajo esta modalidad será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión.

Art.6°.- ESTABLECER que el reconocimiento de las unidades curriculares acreditadas será de carácter transversal y universal dentro del sistema. Si el estudiante optara por cursar una carrera distinta a la de su inmersión inicial, la unidad curricular aprobada será reconocida automáticamente por cualquier institución dependiente de este Ministerio, siempre que dicha unidad forme parte del plan de estudios de la nueva carrera elegida.

Art.7°.- INVITAR formalmente a la Universidad Provincial de Córdoba (UPC), y a las Universidades Nacionales y Privadas con sede en la provincia, en el marco de su respectiva autonomía, a adherir al presente proyecto conforme la legislación vigente.

Art.8°.- APROBAR el Anexo Único (Lineamientos Pedagógicos, Operativos y Guía de Espacios Acreditables), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art.9°.- DISPONER que concluido el presente ciclo lectivo 2026 se evalúe el programa creado en el art.1° de este instrumento legal, con el objeto de determinar su continuidad.

Art.10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 42

Córdoba, 6 de mayo de 2026

ASAMBLEA ORDINARIA DE OFICIO

VISTO: La Resolución N°00000020/2026 recaída en expediente N° 0404-000956/2025 caratulado "COOPERATIVA APÍCOLA APINOC LTDA. – DENUNCIA" - por la que se declara irregular e ineficaz la Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 16/08/2025 y su continuación del 13/09/2025, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones administrativas surge la existencia de graves irregularidades institucionales en el funcionamiento de la COOPERATIVA APÍCOLA APINOC LTDA., Matrícula Nacional N°52.563 y Registro Provincial N° 3.478;

Que, en particular, se ha verificado la imposibilidad de tener por válida la Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 16/08/2025 y su continuación del 13/09/2025, en virtud de la existencia de actas contradictorias, falta de firmas esenciales, irregularidades en el procedimiento deliberativo, inconsistencias en la registración en los libros sociales y cuestionamientos en torno al sistema de votación utilizado;

Que dichas irregularidades impiden determinar con certeza la voluntad social, afectando los principios de legalidad, seguridad jurídica, autenticidad documental y democracia cooperativa;

Que asimismo se encuentra acreditada la existencia de un conflicto institucional profundo, prolongado y de carácter estructural entre los integrantes de los órganos sociales, el cual ha impactado directamente en el funcionamiento regular del Consejo de Administración, en la Sindicatura y en la dinámica asamblearia;

Que, en ese contexto, se han verificado situaciones de tensión, acusaciones cruzadas, presuntas presiones entre asociados, cuestionamientos respecto de la validez de los votos emitidos e incluso la imposibilidad de llevar adelante votaciones en forma regular durante la última asamblea;

Que lo expuesto configura un supuesto que habilita la intervención de este Órgano Local Competente en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley N° 20.337, a fin de restablecer el funcionamiento institucional de la entidad;

Que, en consecuencia, corresponde convocar a Asamblea de Oficio con el objeto de regularizar la situación institucional, considerar la documentación contable pendiente y proceder a la renovación de autoridades;

Que, a los fines de garantizar la validez del acto, la transparencia del proceso electoral y la libre expresión de la voluntad de los asociados, resulta necesario adoptar medidas excepcionales de carácter organizativo en el desarrollo de la asamblea;

Que, en particular, y atento a las circunstancias verificadas en autos, la implementación del voto secreto constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para resguardar el principio democrático cooperativo, asegurar la emisión libre e individual del sufragio y evitar cualquier forma de condicionamiento o coacción, sin que ello implique alterar el régimen estatutario sino reglamentar su ejercicio en el caso concreto;

Que, asimismo, la adopción del sistema de presentación de listas completas se justifica como una herramienta organizativa indispensable para ordenar el proceso electoral, garantizar la igualdad de participación entre los asociados y asegurar la correcta integración del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

Que ambas medidas se encuadran dentro de las facultades de dirección, fiscalización y normalización institucional propias de este Ór-

gano Local Competente, en el marco de una convocatoria de oficio y ante un escenario de conflictividad que exige resguardar especialmente la legitimidad del proceso;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DISPONE:

Artículo 1º: CONVOCAR DE OFICIO a Asamblea Ordinaria de la COOPERATIVA APÍCOLA APINOC LTDA., Matrícula Nacional N° 52.563, Registro Provincial N° 3478, para el día sábado 23 de mayo de 2026 a las 11:00 horas, en el salón sito en calle San Martín 504, de la Localidad de San Marcos Sierra, Dpto. Cruz del Eje.

Artículo 2º : ESTABLECER el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta.
2. Lectura de la Resolución N°00000020/2026 de la Secretaría de Desarrollo de Cooperativas y Mutuales.
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Notas, Informe del Auditor Externo, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2024 y 31/12/2025.
4. Renovación parcial del Consejo de Administración mediante la elección de cuatro (4) consejeros titulares; dos (2) por dos ejercicios y dos (2) por tres ejercicios, y dos (2) consejeros suplentes por un (1) ejercicio, por vencimiento de mandato, conforme a la normativa vigente.
5. Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por vencimiento del mandato.

Artículo 3º: DISPONER que la elección de autoridades se realizará mediante voto secreto, con carácter excepcional, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente, a fin de garantizar la libre expresión de la voluntad de los asociados y la transparencia del proceso electoral.

Artículo 4º °: ESTABLECER que la elección de autoridades se realizará mediante la presentación de listas completas por órgano social, en los términos indicados en los considerandos, debiendo las mismas ser presentadas ante este Órgano Local Competente hasta una hora antes de la hora de convocatoria del acto asambleario, y cumplir los candidatos con los requisitos estatutarios.

Artículo 5º: ESTABLECER que el padrón de asociados habilitados para participar en la asamblea será el correspondiente a la última asamblea declarada irregular e ineficaz.

Artículo 6º: FACULTAR al funcionario y agentes que oportunamente se designen, para adoptar todas las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del acto asambleario, incluyendo la organización del proceso electoral, la designación de autoridades de mesa, la resolución de situaciones no previstas y toda otra medida conducente a asegurar la regularidad del acto.

Artículo 7º: NOTIFICAR la presente a la entidad y proceder a su difusión por los medios correspondientes.

Artículo 8º: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9º: Protocolícese, comuníquese y archívese.

FDO.: DOMINGO JOSÉ BENSO, SECRETARIO.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE POLÍTICAS RECTORAS Y METODOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Resolución N° 3

Córdoba, 11 de mayo de 2026.

VISTO: La necesidad de implementar una plataforma digital integrada para la gestión, seguimiento y control de la obra pública, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y del Control del Sector Público No Financiero de la Provincia establece como objetivo la sistematización e integración de los procesos administrativos mediante la utilización de tecnologías de la información, garantizando información oportuna, confiable y transparente para la gestión pública;

Que la gestión de la obra pública constituye una porción significativa del presupuesto de gastos del Estado Provincial, encontrándose estrechamente vinculada a los sistemas de administración financiera en lo relativo a la programación, ejecución, registración y control de los recursos públicos;

Que en ese marco, resulta necesario asegurar la interoperabilidad, interconectividad y consistencia de la información entre los sistemas de gestión de obra pública y el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), a fin de garantizar la integridad de los datos, la trazabilidad de los procesos y la adecuada toma de decisiones;

Que la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración dispone que la actividad administrativa debe desarrollarse mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la digitalización de los procedimientos, la despapelización y la gestión electrónica integral;

Que la Ley N° 8.614 de Obras Públicas y sus normas reglamentarias establecen los principios de eficiencia, transparencia y adecuada gestión en los procesos de contratación, ejecución y control de obra pública, promoviendo asimismo la incorporación de herramientas tecnológicas;

Que la Ley N° 10.956, ratificatoria del Decreto N° 2206/2023, establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, asignando al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la competencia como Órgano Rector en materia de obra pública;

Que en ese carácter, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se encuentra facultado para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, así como para establecer herramientas y metodologías que optimicen la gestión de la obra pública;

Que mediante Resolución N° 163/2024 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se delegaron dichas competencias en la Dirección de Jurisdicción de Políticas Rectoras y Metodologías de Gestión de la Obra Pública,

dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa;

Que mediante Resolución N° 135/2025 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se promueve la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) en los procesos administrativos y de gestión pública, destacando su impacto en la optimización de la planificación, ejecución, control de obras y toma de decisiones, bajo principios de transparencia, eficiencia, ética y seguridad de la información;

Que la Dirección de Jurisdicción de Políticas Rectoras y Metodologías de Gestión de la Obra Pública, mediante Resolución N° 2/2024, ha impulsado la incorporación de metodologías y herramientas digitales avanzadas, incluyendo Modelado de Información de la Construcción (BIM), orientadas a mejorar la calidad, eficiencia y trazabilidad en la gestión de proyectos de obra pública;

Que en línea con los principios de modernización administrativa, gestión electrónica e integración sistémica de la información, resulta necesario desarrollar e implementar un sistema informático integral para la gestión de la obra pública, bajo criterios de centralización normativa y descentralización operativa;

Que resulta necesario avanzar en la implementación de un sistema informático único e integrado que permita optimizar la planificación, gestión, seguimiento y control de las obras públicas, superando los sistemas actualmente en uso — Sistema Integrado de Gestión de Obras (SIGO) y Portal de Obras Públicas (POP) — y dando respuesta a los nuevos desafíos tecnológicos que impone la gestión pública contemporánea;

Que en tal sentido, se ha desarrollado una plataforma informática denominada PROYECTA, orientada a cumplimentar todos los objetivos pretendidos esbozados anteriormente.

Que la plataforma "PROYECTA" contempla la integración de tecnologías de Inteligencia Artificial y metodologías BIM, constituyéndose como una plataforma que articula dichas herramientas en un entorno digital único, favoreciendo la innovación, la interoperabilidad y la mejora continua de los procesos de gestión de la obra pública;

Que la plataforma "PROYECTA" tiene por objeto unificar criterios, estandarizar procedimientos, mejorar la trazabilidad de la información y fortalecer la transparencia y eficiencia en la gestión de la obra pública, permitiendo su integración con otros sistemas de gestión mediante interfaces tecnológicas (APIs), en particular con el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF) y Expediente Digital;

Por ello,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE POLÍTICAS RECTORAS Y METODOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la implementación de la plataforma de Gestión de Obra Pública denominada "PROYECTA", como herramienta oficial para la administración, seguimiento, control y registro de los procesos vinculados a la obra pública en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada.

Artículo 2°.- DISPONER que la plataforma "PROYECTA" será de utilización obligatoria para todas las jurisdicciones, organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial Centralizada que intervengan en la planificación, contratación, ejecución y control de obras públicas. Dicha obligatoriedad alcanza a aquellas obras cuya acta de replanteo se suscriba a partir del día 1° de junio de 2026. Sin perjuicio de ello, aquellas jurisdicciones que lo consideren propicio podrán incluir en la plataforma obras replanteadas con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 3°.- INVITAR a los organismos, entes y empresas del Estado Provincial comprendidos en la Administración Pública Descentralizada a adherir voluntariamente a la utilización de la plataforma "PROYECTA", a fin de avanzar hacia criterios comunes en la gestión de la obra pública en el ámbito provincial.

Artículo 4°.- INSTAR a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la utilización de la plataforma "PROYECTA", mediante la suscripción del convenio de adhesión que a tal efecto instrumente la Dirección de Jurisdicción de Políticas Rectoras y Metodologías de Gestión de Obra Pública, con el objeto de promover la adopción de criterios comunes y avanzar hacia un estándar unificado en la gestión de la obra pública en todo el territorio provincial.

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a las áreas técnicas competentes la capacitación, asistencia técnica y soporte a los organismos alcanzados, a los fines de asegurar la correcta utilización del sistema.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: OSCAR OSVALDO, LÓPEZ NIFFELER, DIRECTOR

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba